

que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario y, especialmente, los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24394 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a Juan Soler Torroella «Comercial Soler», de Canet de Mar (Barcelona), la importación temporal de unos termóstatos para su reventa al Brasil.

Ilmo. Sr.: Juan Soler Torroella «Comercial Soler», de Canet de Mar (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos termóstatos para su reventa al Brasil, con beneficio comercial correspondiente.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a Juan Soler Torroella «Comercial Soler», de Canet de Mar (Barcelona) a importar temporalmente unos termóstatos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/506518, para su reventa al Brasil, con el beneficio comercial correspondiente.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24395 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques de transporte para Finlandia.

Ilmo. Sr.: «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Gijón de dos buques de transporte para Finlandia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos, a utilizar en la construcción en

sus astilleros de Gijón, de dos buques de transporte para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 1.575.652 y 1.710.944.

Segundo.—El importe total de materiales, que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,05 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24396 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubos Reunidos, S. A.» por Orden de 9 de octubre de 1969 y posteriores modificaciones y ampliaciones, en el sentido de rectificar la fecha de retroactividad.

Ilmo. Sr.: La firma «Tubos Reunidos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de acero, solicita su modificación, en el sentido de que se rectifique la fecha de retroactividad de la Orden de 28 de mayo de 1974.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubos Reunidos, S. A.», con domicilio en Novia de Salcedo, 29, Las Arenas (Bilbao), por Orden ministerial de 9 de octubre de 1969 y posteriores ampliaciones y modificaciones, en el sentido de que la fecha de retroactividad de la Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio) es la de 9 de febrero de 1972.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de mayo de 1974 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24397 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Marcet» por Orden de 9 de julio de 1974, en el sentido de que se incluyen en el mismo las exportaciones de los hilados y telas correspondientes a las partidas arancelarias 53.07 - 56.05.A y 60.01.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Marcet», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para la importación de materias colorantes de origen sintético, por exportaciones previamente realizadas de tejidos teñidos de lana 100 por 100 y con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de hilados y telas de punto no elástico, teñidos (partidas arancelarias 53.07 - 56.05.A y 60.01).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Marcet», con domicilio en Onésimo Redondo, 110, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de los hilados y telas de punto no elástico y sin cau-chuter, en pieza, teñidos (PP. AA. 53.07 - 56.05.A y 60.01).

En consecuencia, las exportaciones de estas manufacturas darán derecho a reponer los colorantes utilizados en su fabricación.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de agosto de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a),

de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) que ahora se amplía incluso los porcentajes de reposición y la no existencia de mermas ni subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24398 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Giralt-Baixeras, S. A.», para la importación de lana sucia, base lavada o peinado en seco, por exportaciones de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Giralt-Baixeras, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgado por Orden de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) y prorrogada por Ordenes comunicadas de 9 de septiembre de 1967 y 14 de octubre de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 22 de octubre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Giralt-Baixeras, S. A.», por Orden de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) y prorrogada por Ordenes comunicadas de 9 de septiembre de 1967 y 14 de octubre de 1969, para importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, por exportaciones de lana peinada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24399 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Carreres, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles de bovinos, por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carreres, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles de bovinos, por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primera.—Conceder a la firma «Carreres, S. L.», con domicilio en carretera Santa Pola, sin número, Elche (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria de cueros y pieles de bovinos (P. A. 41.02), empleados en la fabricación de calzado de caballero (P. A. 64.02) previamente exportado.

Segunda.—A efectos contables se establece que: Por cada 100 pares de zapatos de caballero previamente exportados podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para férros y 20 kilogramos de crupones suela para pisos.

Como porcentajes de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para férros y crupones suelas.

Tercera.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarta.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones sean aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinta.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro

del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo en su parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexta.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 19). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octava.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Novena.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24400 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a la firma «Iberop Shoes, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón perchado y piel de cordero curtida con soporte de tela para la confección de cortes aparados para zapatos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberop Shoes, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón perchado y piel de cordero curtida con soporte de tela para la confección de cortes aparados de zapatos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Iberop Shoes, S. A.», con domicilio en J. Más Esteve, 92, Elche (Alicante), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón perchado, 275 gramos metro cuadrado y piel de cordero (flor) terminada después de su curtición y con un soporte (refuerzo de tela sin tejer, sintética), 45 gramos pie cuadrado (PP, A.A. 55.09.C y 41.03.B.4.a) a utilizar en la confección de cortes aparados de zapatos de señora (P.A. 64.05.A.2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada 10 kilogramos de tejido perchado de algodón, que constituye el refuerzo interior de los cortes aparados de piel caprina, para zapatos de señora que se exporten (contenido promedio por par: 19,58 gramos de tejido) se darán de baja en cuenta de admisión temporal 11,238 kilogramos del referido tejido perchado de algodón (275 gramos metro cuadrado) importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos adeudables por la P.A. 63.02, por su valor como resortes de tejido de algodón, el 11 por 100 de la misma.

Por cada 10 kilogramos de piel de cordero terminada después de su curtición con soporte de tejido sin tejer, de naturaleza sintética, que constituye el forro interior de los cortes aparados de piel caprina para zapatos de señora (contenido promedio por par: 33,66 gramos de piel con soporte), que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 11,363